



Al Despacho del señor Juez, informando que transcurrió el término del emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G.P., tal y como se deja constancia a folios que anteceden, habiéndose subido la información a que alude dicha norma el día 25 de agosto de 2020, en la página del Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase Proveer. Hato S., 13 de Octubre de 2020.


MAXISTE PACHECO
Secretario

MAXISTE PACHECO AVILA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO SANTANDER

Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante:	LAURA HERMINIA ACEROS OROZCO y Otros.
Demandado:	MARCOS FLOREZ RUEDA en calidad de Heredero Determinado de MARCOS FLOREZ Q.E.P.D. – HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCOS FLOREZ Q.E.P.D. y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.
Radicado:	68-344-40-89-001-2018-00007-00

Vista la constancia secretarial que antecede y examinadas las diligencias, observa el Despacho que sería del caso de proceder a efectuar el nombramiento de curador ad litem a los sujetos procesales emplazados y continuarse con el trámite procesal respectivo, sino fuera porque se observa en ejercicio del control oficioso de legalidad –art. 132 C.G.P.-, que dicho acto de emplazamiento realizado por secretaría dentro del Registro Nacional de Personas Emplazadas no se ajusta a derecho, dado que no se evidencia plena claridad en torno al nombre de las personas a emplazar en especial en lo que respecta al demandado MARCOS FLOREZ RUEDA en su calidad de heredero determinado de MARCOS FLOREZ q.e.p.d., y los herederos indeterminados de este último, además de observarse la falta de inclusión de las demás personas desconocidas e indeterminadas en calidad de emplazados, tal y como se aprecia en la página web respectiva y en el registro impreso visible a folios 165 y 166 del expediente.

Por ello entonces, y con miras a evitar la configuración de nulidad procesal laguna, y en aras de preservarse del debido proceso, se pasará a dejar sin efecto la información subida por secretaría al Registro Nacional de Personas Emplazadas y se ordena a la secretaria del Juzgado dar nuevamente inmediato cumplimiento y de manera correcta a lo dispuesto en el numeral 2º del auto adiado del 29 de noviembre de 2019 -fols. 151 a 152-.

Una vez efectuado lo anterior, vuelvan inmediatamente las diligencias al



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Despacho para continuarse con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL</p> <p>HATO - SANTANDER</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>72</u>, de manera ELECTRONICA EN EL MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy <u>14</u> de Octubre de 2020.</p> <p> MAXISTE PACHECO Secretario</p>
